



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.21.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE OPINIÓN A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DE 4 ASIGNACIONES DE EXPLORACIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO. El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ENERGÍA", denominado Ronda 0, la Secretaría de Energía (en adelante, la Secretaría), con la Asistencia Técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), adjudicó a Petróleos Mexicanos (en adelante, Pemex o PEP) diversas Asignaciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

No.	Asignaciones
1	AE-0076-Cinturón Plegado Perdido-02
2	AE-0078-Cinturón Plegado Perdido-04
3	AE-0080-Cinturón Plegado Perdido-06
4	AE-0082-Cinturón Plegado Perdido-08

TERCERO. Que los títulos de Asignación referidos en el Resultando que antecede fueron modificados conforme a lo siguiente:

- I. Mediante oficio 512.DGEEH.180/15, recibido en la Comisión el 28 de abril de 2015, la Secretaría solicitó a la Comisión su Opinión respecto a la viabilidad de modificar 258 Asignaciones, entre ellas, la identificada como AE-0076-Cinturón Plegado Perdido-02.

En respuesta, la Comisión emitió su Opinión mediante la Resolución CNH.E.21.001/15 del 29 de junio de 2015.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, el 28 de julio de 2016, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación identificado como AE-0076-M-Cinturón Plegado Perdido-02.

- II. Mediante oficio 512.DGEEH.168/16 del 27 de abril de 2016, la Secretaría solicitó a la Comisión su Opinión respecto a la viabilidad de modificar 112 Asignaciones, entre ellas las identificadas como AE-0078-Cinturón Plegado Perdido-04, AE-0080-Cinturón Plegado Perdido-06 y AE-0082-Cinturón Plegado Perdido-08.

En respuesta, la Comisión emitió su Opinión mediante la Resolución CNH.06.001/16 del 30 de junio de 2016.

Derivado de lo anterior, el 26 de enero de 2017, la Secretaría emitió los nuevos Títulos de Asignación identificados como AE-0078-M-Cinturón Plegado Perdido-04, AE-0080-M-Cinturón Plegado Perdido-06 y AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08.

CUARTO. Mediante oficio 521.DGEEH.246/17, recibido en la Comisión el 11 de mayo de 2017, la Secretaría solicitó la Opinión de esta Comisión respecto a la modificación del Anexo 1 de las Asignaciones AE-0076-M-Cinturón Plegado Perdido-02, AE-0078-M-Cinturón Plegado Perdido-04, AE-0080-M-Cinturón Plegado Perdido-06 y AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08 (en adelante, Asignaciones); asimismo, solicitó se informe si dichas modificaciones impactan en los Planes de Exploración respectivos (en adelante, Solicitud).

En alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, la Secretaría remitió el diverso 521.DGEEH.267/17 recibido el 19 de mayo de 2017, mediante el cual se envía el análisis técnico realizado por la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría que justifica la modificación de las Asignaciones. En dicho oficio se manifestó en términos generales lo siguiente:

- I. Conformar una agrupación de asignaciones en aguas profundas en la que se incluya:
 - Las asignaciones AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08 y AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03.
 - La nueva Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09 que en su caso otorgue la Secretaría de Energía a Pemex. Cabe hacer mención que la Comisión emitió Opinión favorable mediante Resolución CNH.E.19.001/2017 del 23 de mayo de 2017, respecto del otorgamiento de la misma.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. La conformación de la agrupación en aguas profundas dará mayor certidumbre a los interesados en asociarse con Pemex en la eventual migración con socio a un Contrato para la Exploración y Extracción.

Lo anterior, considerando que el desarrollo de estos descubrimientos en lo individual se consideran poco atractivos para cualquier empresa, incluyendo a Pemex.

- III. Las modificaciones de las asignaciones AE-0078-M-Cinturón Plegado Perdido-04 y AE-0080-M-Cinturón Plegado Perdido-06 no impactan de manera negativa en los trabajos de exploración de las mismas, ya que existe suficiente materialidad en las áreas restantes al contar con tres oportunidades exploratorias cada una.

QUINTO. Mediante Resolución CNH.E.19.001/2017 referida en el Resultado anterior, la Comisión emitió Opinión favorable respecto del otorgamiento de la nueva Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09. Lo anterior, en virtud de las consideraciones siguientes:

- I. La Secretaría manifestó la procedencia del otorgamiento de una Asignación a Pemex en aguas profundas, de manera excepcional, en virtud de ser el mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de hidrocarburos, considerando el retorno económico y social de la Asignación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos, así como 9, fracción V de su Reglamento.

Asimismo, señaló que el supuesto de excepcionalidad establecido en los citados artículos se actualiza en términos de los argumentos siguientes:

"...el Plan Quinquenal se dividió en tres sectores, por sus características geológicas: Cuenca Salina, Cordilleras Mexicanas y Perdido. Conforme a la actividad que llevó a cabo Pemex en su momento, la más exitosa en términos de descubrimientos, así como de los recursos descubiertos y que se ha encontrado aceite ligero y súper ligero, ha sido Perdido."

"... resulta imperativo para la Secretaría de Energía implementar las medidas de política que permitan contar con las mejores opciones de desarrollo de los proyectos, como es el caso que se presenta".



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

"...esta Secretaría considera que es importante que la Empresa Productiva del Estado, tenga una fuerte participación en la zona y el mecanismo que se prevé del Farm-Out de esta área está alineado con dicha política."

- II. Por su parte, la Comisión mediante Resolución CNH.E.19.001/2017 determinó emitir Opinión en sentido favorable al otorgamiento de la Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09 en virtud de lo siguiente:
- a. Los argumentos vertidos por la Secretaría para motivar el otorgamiento de la Asignación derivan la facultad de dicha dependencia respecto de establecer, conducir y coordinar la política energética del País, en términos del artículo 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - b. El otorgamiento de la Asignación está sustentado por los descubrimientos realizados en el área, particularmente Nobilis, Maximino y Supremus.
 - c. La integración de las asignaciones (AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08 y AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03), incluyendo la nueva Asignación y AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09, que conforman los descubrimientos Maximino, Nobilis y el posible potencial asociado a la estructura Chachiquin, podrían agregar un valor incremental importante en términos exploratorios y de expectativas en la incorporación de recursos prospectivos y de pronósticos de incorporación de reservas con el correspondiente retorno económico en beneficio para el Estado.
 - d. El otorgamiento de la Asignación permitiría comprobar la continuidad de los *plays* en las asignaciones contiguas, y en caso de resultar exitoso, se podría alcanzar una plataforma de producción de 80 mil barriles de aceite y 130 millones de pies cúbicos de gas diarios, la cual alcanza su pico máximo de producción entre el tercer y quinto año. Dicho cálculo se realizó con base en la información proporcionada por Pemex.
 - e. Respecto al retorno económico en el área de la Asignación, este estaría en función de la producción que se obtenga durante la vida del proyecto. Dadas estas perspectivas de producción (y de inversión, que equivalen a aproximadamente 4,640 millones de dólares en promedio) la Secretaría informó en la Solicitud que se estima que la actividad petrolera en toda la zona considerada podría generar un retorno económico para el Estado de entre 30 y 45 millones de dólares a valor presente por año, tomando en consideración un horizonte temporal de 45 años.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que la Opinión favorable emitida por la Comisión se encuentra sujeta a que, en su caso, el otorgamiento de la Asignación por parte de la Secretaría sea condicionado a que Pemex lleve a cabo una alianza o asociación con una persona moral que sea designada como Operador en el área de Asignación y conjunte su capacidad para llevar a cabo la exploración y extracción de hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.

SEXTO. En atención al artículo 131 de la Ley de Hidrocarburos y con la finalidad de establecer el alcance de la Opinión de esta Comisión, mediante oficio 220.942/2015, la Comisión planteó la siguiente consulta a la Secretaría:

“Si la opinión que la CNH debe emitir a la Secretaría de Energía, previo a la modificación de los términos y condiciones de una asignación, prevista en el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, se refiere a todos los componentes contenidos en una asignación o únicamente al elemento contemplado en la fracción II del citado artículo, denominado términos y condiciones.”

Al respecto, mediante oficio 110/UAJ/2412/15 del 22 de junio de 2015, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría confirmó que la Opinión prevista en el artículo 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos “...en efecto se refiere a todos los componentes contenidos en el título de asignación correspondiente.”

SÉPTIMO. Que derivado de la Solicitud, la Comisión debe emitir Opinión a la Secretaría respecto de la modificación del Anexo 1 de las Asignaciones. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos y 16 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y IV, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 16, fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso b, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir la Opinión requerida por la Secretaría respecto de la Modificación del Anexo 1 de las Asignaciones.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión ejerce sus funciones procurando que los proyectos se realicen, entre otros, con el objeto de promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

TERCERO. El artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que los términos y condiciones de las Asignaciones podrán ser modificados por la Secretaría, mientras que el artículo 16 de su Reglamento establece los supuestos de modificación conforme a lo siguiente:

“Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

(...)

Los términos y condiciones podrán ser modificados por la Secretaría de Energía, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En el supuesto de que la Secretaría de Energía modifique el título de una Asignación, y únicamente en caso de que dicha modificación impacte o modifique a su vez el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, se requerirá la presentación del plan modificado de que se trate, por parte del Asignatario, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para su aprobación.

“Artículo 16.- La Secretaría podrá modificar el título de Asignación y sus anexos, en los supuestos siguientes:

I. Cambio en los términos y condiciones, previa opinión que emita la Comisión en un plazo de treinta días hábiles;

II. Cambio en la vigencia;

III. Cualquier otro caso en el que la Secretaría determine que es conveniente para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y considerando el retorno económico y social de la Asignación, y

IV. Los demás que prevea el título de Asignación correspondiente y sus anexos.

(...)”



CUARTO. Derivado de la Solicitud, la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión emitió Opinión, la cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión), conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de la Solicitud en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

a. Cambio en los términos y condiciones.

En atención al criterio emitido por la Unidad Jurídica de la Secretaría mediante oficio 110/UAJ/2412/15 del 22 de junio de 2015, se advierte que los "términos y condiciones" se refieren a todos los componentes contenidos en los Títulos de las Asignaciones.

En este sentido, la modificación al Anexo 1 de las Asignaciones implica un cambio en los términos y condiciones establecidos en las mismas, motivo por el cual se actualiza la fracción I del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, por lo que la Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles para emitir la Opinión respectiva, mismo que fenece el 22 de junio de 2017.

b. Conveniencia para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y considerando el retorno económico y social de la Asignación.

Tal y como se señala en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, se advierte que la intención de la Secretaría es conformar una agrupación de asignaciones en aguas profundas en la que se incluya lo siguiente:

- Las asignaciones AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08 y AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03.
- La Nueva Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09, que en su caso otorgue la Secretaría de Energía a Pemex.

Por lo anterior, se observa una vinculación directa entre el otorgamiento de la Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09 y la ampliación de la Asignación AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08 materia de la presente



Resolución (cuya consecuencia es la reconfiguración de los límites de las Asignaciones), toda vez que tienen por objeto conformar una agrupación de asignaciones en aguas profundas.

En este sentido, y tal como se desprende de la Opinión, la agrupación de Asignaciones podría agregar un valor incremental importante en términos exploratorios y de expectativas en la incorporación de recursos prospectivos y de pronósticos de incorporación de reservas con el correspondiente retorno económico en beneficio para el Estado, para con ello incrementar la producción del país.

Asimismo, de aprobarse las modificaciones propuestas para integrar la estructura de Nobilis-Maximino en las asignaciones AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08 y AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03 se esperaría la primera producción en 2024, con una producción máxima de 174 Mbpd de PCE y una recuperación de 494.67 MMbpce.

En este sentido, y en virtud de la vinculación antes referida, se observa que tanto las modificaciones de las Asignaciones materia la presente Resolución así como el otorgamiento de la Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09 son el mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de hidrocarburos, considerando el retorno económico y social de la Asignación en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos, así como 16, fracción III de su Reglamento.

II. Análisis de las modificaciones propuestas.

En atención al objeto de la modificación referido en el Resultando Cuarto que antecede, la Solicitud considera diversas reconfiguraciones al área de las Asignaciones, de tal forma que la Asignación AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08 se amplíe para integrar al área correspondiente a los descubrimientos Supremus, Maximino, Mirus y Nobilis, ello permitirá conformar el *cluster* en conjunto con las Asignaciones AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03 y, en su caso, la nueva Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09.

Derivado de lo anterior, la Asignación AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08 obtendría una superficie total a favor de 279.57 km². En consecuencia de dicha ampliación, resulta necesaria la reducción de la Asignación AE-0076-M-Cinturón Plegado Perdido-02, lo cual representa el 63.5% de la superficie actual, equivalentes



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

a 9.73 km²; por lo que respecta a la Asignación AE-0078-M-Cinturón Plegado Perdido-04, se incrementaría al noreste 71.01 km² y al sureste se reduciría 71.84 km², lo que se traduce en una reducción total de menos del 0.1% de la superficie actual; finalmente, la Asignación AE-0080-M-Cinturón Plegado Perdido-06 se reduciría 34.9% de su superficie actual, equivalentes al 269.47 km².

Dichas reconfiguraciones se detallan en la siguiente tabla:

Asignación	Superficie (km ²)		
	Configuración Actual	Configuración Propuesta	Modificación
AE-0076-M-Cinturón Plegado Perdido-02	15.32	5.59	-63.5%
AE-0078-M-Cinturón Plegado Perdido-04	403.25	402.58	-0.1%
AE-0080-M-Cinturón Plegado Perdido-06	771.49	502.02	-34.9%
AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08	916.74	1,196.31	+30%

Particularmente, las modificaciones propuestas en la Solicitud se encuentran planteadas de la siguiente forma:

a) **Asignación AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08.**

La modificación consiste en que obtenga una superficie total a favor de 279.57 km², de los cuales 269.47 km² provendrían de la Asignación AE-0080-M-Cinturón Plegado Perdido-06, 9.73 km² de la Asignación AE-0076-M-Cinturón Plegado Perdido-02 y 0.83 km² de la Asignación AE-0078-M-Cinturón Plegado Perdido-04.

b) **Asignación AE-0076-M-Cinturón Plegado Perdido-02.**

Esta Asignación reduciría su área en 9.73 km², los cuales pasarían a formar parte en su totalidad de la Asignación AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08.



c) Asignación AE-0078-M-Cinturón Plegado Perdido-04.

Esta Asignación incrementaría en su porción noreste por 71.01 km², provenientes de la Asignación AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08. Por otro lado, en su porción Sureste se reduciría 71.84 km² para formar parte de la Asignación AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08. Al final, la Asignación resultaría con una variación total de menos del 0.1% a la baja.

d) Asignación AE-0080-M-Cinturón Plegado Perdido-06.

Esta Asignación disminuiría en 269.47 km², los cuales pasarían a formar parte en su totalidad de la Asignación AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08. Al final, la Asignación resultaría con una variación total de menos 34.9% a la baja.

Derivado de lo anterior, los polígonos de las Asignaciones quedarían conformados de acuerdo con los vértices definidos por las coordenadas geográficas definidas en las tablas 8, 10, 12 y 14 de la Opinión, las cuales, en caso de modificar los Títulos de Asignación, se sugiere que formen parte de su Anexo 1.

III. De conformidad con el apartado VI de la Opinión, se advierte que las modificaciones propuestas en la Solicitud cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en particular conforme a las fracciones I, II y VI.

- a) El impulso de los proyectos de Exploración en aguas profundas permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país en zonas donde se estima que se encuentra alrededor del 53% de los recursos prospectivos totales de la Nación.
- b) La intención de la reconfiguración de las Asignaciones se encuentra prevista dentro del marco de la integración de la Asignación AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08 a un clúster con la intención de migrar a un Contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, con el objetivo de incrementar las capacidades tecnológicas y de inversión de Pemex, lo cual permitirá la incorporación de reservas y, en su caso, la obtención del volumen máximo de hidrocarburos en el largo plazo, en condiciones económicamente viables.



- c) Las reconfiguraciones propuestas en las Asignaciones están orientadas a promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Evaluación del impacto o modificación en el Plan de Exploración aprobado por la Comisión para las Asignaciones.

a) Asignación AE-0076-M-Cinturón Plegado Perdido-02.

El Plan de Exploración vigente contempla únicamente la ejecución de 3 estudios exploratorios de carácter regional, los cuales han sido concluidos de acuerdo a lo reportado por PEP, por lo que la actividad exploratoria no está acotada a la configuración de los límites actuales y, por tanto, no existe impacto en el Plan de Exploración vigente derivado de la reconfiguración de los límites que requiera la modificación del mismo, tanto en términos de metas físicas como de inversiones. Lo anterior, en términos del apartado V de la Opinión.

b) Asignación AE-0078-M-Cinturón Plegado Perdido-04.

El Plan de Exploración vigente contempla únicamente el procesado de 880 km² de información sísmica 3D y la ejecución de 6 estudios exploratorios de carácter regional.

En cuanto a las actividades reportadas por PEP, el procesado sísmico fue realizado en el 2015, mientras que los estudios exploratorios fueron concluidos en 2016, por lo que la actividad exploratoria no está acotada a la configuración de los límites actuales y, por tanto, no existe impacto en el Plan de Exploración vigente derivado de la reconfiguración de los límites que requiera la modificación del mismo, tanto en términos de metas físicas como de inversiones. Lo anterior, en términos del apartado V de la Opinión.

c) Asignación AE-0080-M-Cinturón Plegado Perdido-06.

El Plan de Exploración vigente contempla la perforación de 4 pozos de los cuales 3 han sido perforados (Exploratus-101, Exploratus-1DL y Maximino-101) y uno se encuentra en proceso de terminación y abandono temporal al suroeste de la Asignación (Exploratus-2DL). En cuanto a estudios exploratorios, tiene programados 26 de los cuales, PEP reportó que 21 han sido realizados en el



periodo 2014-2016 mientras que, de los 5 restantes, 3 son de carácter regional y 2 más están asociados al pozo en perforación Exploratus-2DL.

Asimismo, considera el procesado de 2,307 km² de sísmica 3D de los cuales fueron concluidos de acuerdo al informe mensual de abril 2017 para el proyecto ARES-PMX-MX-15-7N1/3397 presentado a la Comisión con oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-280-2017.

Por lo anterior, se observa que la propuesta de modificación no afecta la actividad exploratoria, toda vez que las actividades por realizar se concentran al extremo suroeste de la Asignación o no están sujetas a la delimitación del polígono por ser de carácter regional, de tal manera que la actividad exploratoria no está acotada a la configuración de los límites actuales.

En este sentido, no existe impacto en el Plan de Exploración vigente derivado de la reconfiguración de los límites que requiera la modificación del mismo, tanto en términos de metas físicas como de inversiones. Lo anterior, en términos del apartado V de la Opinión.

d) Asignación AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08.

El Plan de Exploración vigente contempla la perforación de hasta 5 pozos de los cuales 4 han sido perforados (Mirus-1, Alaminos-1, Maximino-1DL y Nobilis-101) y uno se encuentra en perforación en la porción central de la Asignación dentro de la estructura Maximino (Maximino-2001).

En cuanto a estudios exploratorios tiene programados 24 de los cuales PEP reportó que 22 han sido realizados en el periodo 2014-2016, mientras que los 2 restantes están asociados al pozo en perforación Exploratus-2DL. Asimismo, considera el procesado de 250 km² de sísmica 3D de los cuales fueron concluidos de acuerdo al informe mensual de abril 2017 para el proyecto ARES-PMX-MX-15-7N1/3397 presentado con oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-280-2017.

En este sentido, no existe impacto en el Plan de Exploración vigente derivado de la reconfiguración de los límites que requiera la modificación del mismo, tanto en términos de metas físicas como de inversiones. Lo anterior, en términos del apartado V de la Opinión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, se advierte que las reconfiguraciones propuestas por la Secretaría en la Solicitud no impactan a los Planes de Exploración vigentes; no obstante, en caso de que Pemex solicite el periodo adicional de Exploración previsto en el Título de Asignación, deberá presentar la modificación a los Planes de Exploración respectivos, considerando las nuevas configuraciones de cada una de las Asignaciones que, en su caso, modifique la Secretaría.

QUINTO. En términos de los Considerandos que anteceden y del contenido del apartado VI de la Opinión, se recomienda a la Secretaría que la modificación de las Asignaciones sea sujeta a la conformación de una agrupación de las asignaciones AE-0082-M-Cinturón Plegado Perdido-08, AE-0077-M-Cinturón Plegado Perdido-03 y de ser otorgada, la nueva Asignación AE-0110-Cinturón Plegado Perdido-09.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Emitir Opinión en sentido favorable, respecto a la modificación del Anexo 1 de las Asignaciones, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y su Anexo Único y conforme a la recomendación emitida en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Considerar que la modificación del Anexo 1 de las Asignaciones, no impacta en los planes de Exploración vigentes, conforme al Considerando Cuarto de la presente Resolución y su Anexo Único, por lo que no es procedente requerir a PEP la modificación del Plan de Exploración.

En caso de que Pemex solicite el periodo adicional de Exploración previsto en el Título de Asignación deberá presentar la modificación a los Planes de Exploración respectivos, considerando las nuevas configuraciones de cada una de las Asignaciones que, en su caso, modifique la Secretaría.

TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución y su Anexo Único a la Secretaría de Energía para los efectos jurídicos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.21.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE MAYO DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO AGOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO